

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 279/2015 y su acumulado 280/2015.
SUJETO OBLIGADO: PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE.
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO.

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día quince de abril del año 2015 dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 279/2015 y su acumulado 280/2015**, promovido por por su propio derecho, en contra del sujeto obligado **Patronato de las Fiestas de Octubre**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. La recurrente Pilar González Mercado, presentó dos solicitudes de información dirigidas al Patronato de las Fiestas de Octubre, a través del Sistema Infomex Jalisco, el día veintitrés de febrero del año dos mil quince, generándose los números de folio 0350415 y 00350115, solicitando lo siguiente:

Primera Solicitud, relativa al folio 00350415:

Copia del contrato de exclusividad entre Cervezar Cuauhtémoc Moctezuma TECATE y el Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, para la edición de las Fiestas de Octubre 2014.

Segunda Solicitud, relativa al folio 00350115:

Copia del contrato de exclusividad del Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, con la empresa Arca Continental para la edición de las Fiestas de Octubre en el año 2014.

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentadas las solicitudes de información en comento, el sujeto obligado Patronato de las Fiestas de Octubre, las **resolvió** mediante resoluciones emitidas el día 02 dos de marzo del año dos mil quince, dando respuesta de la siguiente manera:

Primera solicitud:

UNICO.- Su solicitud resulta procedente parcialmente, de la misma resolución se advierte lo siguiente:

"Copia de contrato de exclusividad entre Cerveza Cuauhtémoc Moctezuma TECATE y el Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, para la edición de las Fiestas de Octubre 2014."

En virtud de lo anterior, le informo que como Departamento Jurídico le adjunto al presente la copia escaneada testada del

Contrato de la Empresa Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C. V. (TECATE) de la Edición 2014 en archivo PDF."

El contrato se encuentra t estado, dado que se tiene como INFORMACION RESERVADA tal como se desprende del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación con fecha del 10 de diciembre de 2014, la cual se encuentra debidamente publicada en la página del portal de acceso a la información pública del Patronato de las Fiestas de Octubre en el Artículo 8 fracción 1 inciso n), y se fundamenta en el artículo 17 en el punto número 1 en la fracción 1 en el inciso b) y 1

18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se fundamenta la presente resolución; además de que se motiva como información reservada por la siguiente reflexión que se hace de la prueba de daño El contrato se encuentra testado, dado que se tiene como INFORMACIÓN RESERVADA tal como se desprende del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación con fecha del 10 de diciembre de 2014, la cual se encuentra debidamente publicada en la página del portal de acceso a la información pública del Patronato de las Fiestas de Octubre en el Artículo 8 fracción 1 inciso n), y se fundamenta en el artículo 17 en el punto número 1 en la fracción 1 en el inciso b) y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se fundamenta la presente resolución; además de que se motiva como información reservada por la siguiente reflexión que se hace de la prueba de daño:

En caso de hacer pública la información contenida en los contratos y convenios del Patronato de las fiestas de Octubre, otras organizaciones pueden llegar a enterarse de la cantidad de patrocinios, por lo que se producirá que las otras organizaciones exijan el mismo trato a los patrocinadores mermando las futuras negociaciones y el trato especial que se tiene hacia el Patronato.

En relación a la elaboración de contratos o convenios con artistas, solicitan que no se dé a conocer el monto bajo el cual fueron contratados, dado que afecta sus negociaciones, ya que el Patronato consigue precios especiales y al dar a conocer dicha información no se respetaría lo pactado, por lo que nos veríamos en la necesidad de no contratar sus servicios puesto que el Patronato no tendría suficientes fondos (recursos financieros) para cubrir el costo real de la contratación de acuerdo a la oferta y demanda en el mercado de espectáculos.

Las dos circunstancias resultan fundamentales para subsistencia del Organismo, dado que el Patronato no recibe ninguna clase de subsidio Federal, Estatal o Municipal; porque nuestra principal fuente de ingresos son: la venta de boletaje de ingreso a la feria y sus diversos eventos, por patrocinios recibidos, la concesión de espacios de exhibición (stand) y la concesión del palenque. En los cuatro casos anteriores, al abrir dicha información, se conocerían los costos de contratación de los espectáculos lo que provocaría la inasistencia de los artistas o grupos atractivos al público al no respetarse la confidencialidad solicitada por estos; ello provocaría contar con un programa débil con pocos atractivos que reanudarían en la disminución en gran medida de la venta del boletaje por ausencias de visitantes interesados; así mismo, los patrocinadores al saber que se conocen los montos y características de los patrocinios otorgados decidieron no entregarnos patrocinios especiales, por lo que afectaría negativamente nuestras negociaciones y sus propias negociaciones con otras empresas.

Si nosotros publicamos información relativa a la contratación de artistas para el desarrollo de los espectáculos, y por consecuencia los artistas deciden no participar, también se vería afecto el ingreso que se obtiene vía concesión de espacios de exhibición (stand), dado que los expositores no solicitarían la concesión de los stands ante un programa débil.

Un programa débil afectaría principalmente aquellos concesionarios que hayan pagado en su totalidad de la concesión del espacio, provocando no ser redituable para los mismos. En este sentido también se afecta al Patronato pues aquellos concesionarios que no han pagado su concesión se desistirían al no contar con un programa atractivo, esto mermaría las finanzas del Patronato.

Un programa sin mayores atractivos no ayudaría a tener una feria exitosa, a la que acudieran masivamente los jaliscienses año con año, los cuales son clientes potenciales de los concesionarios, los cuales fueron en el 2013, 1 millón 611 mil 942 personas.

4) Las negociaciones con algunos artistas se realizan en conjunto con el empresario del palenque, logrando con ello que dichos artistas se presenten en el foro principal del recinto sin costo extra para el público dado que los costos del palenque son significativos.

Parte de los acuerdos de confidencialidad involucra la inversión de este empresario, que al sentirse defraudado en cuanto a la confianza del Patronato y la confidencialidad solicitada podría cancelar su participación en el palenque, implicando esto pérdidas mayores a los 12 millones de pesos que es el costo de la concesión.

En conclusión, sin un programa atractivo para el público, sin los recursos via patrocinios, sin los ingresos de concesión de espacios de exhibición por falta de un programa atractivo y sin el ingreso correspondiente a la concesión del palenque resultaría imposible económicamente la realización de la edición 2015 de Fiestas de Octubre.

Dado que las negociaciones tanto con patrocinadores como con artistas y empresario de palenque están basadas en el respeto de acuerdos, confianza mutua y honor, estos se sentirán defraudados al hacerse pública la información que desde siempre han solicitado que sea reservada y ello traería consigo perjuicios tanto para el Patronato como para el pueblo de Jalisco de verse impedido de disfrutar un evento desarrollado de forma interrumpida por 49 años que tiene como objetivo allegarles a los diferentes sectores poblacionales del estado: recreación, diversión y sano esparcimiento, que de manera conjunta con actividades educativas, culturales y espectaculares, impulsen el desarrollo humano y social, vía la integración y convivencia de individuos y familias.

En virtud de ser considerada por este Sujeto Obligado como Reservada, tal como se funda y motiva en párrafos anteriores, por lo que los datos que solicita en su petición son de carácter Reservado; pues de proporcionar dicha información, dañaría la estabilidad financiera y/o económica de este Organismo Público Descentralizado denominado como Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, lo anterior de acuerdo al artículo 52 de la Ley Orgánica del Estado de Jalisco el cual establece que somos parte del Estado.

Visto el contenido de la respuesta a la solicitud de información que emiten el área generadora de este Sujeto Obligado, y una vez integrado el presente expediente, se procede a acordar su resolución por parte de esta Unidad de Transparencia--
CONSIDERANDOS:

1.- Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer, sustanciar y resolver la solicitud de Acceso a la Información Pública que genera el Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

11.- En virtud de lo anterior, y analizada la respuesta que emite el área generadora de la información, con fundamento en lo que dispone la fracción 111, numeral 1 del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública que ahora nos ocupa, en SENTIDO PARCIALMENTE PROCEDENTE, en virtud, de haber dado respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados por la hoy requirente. Se ordena agregar el oficio de respuesta a las actuaciones de este expediente para los efectos a que haya lugar-

Segunda Solicitud:

Con fecha del 27 de febrero de 2015, se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio correspondiente, suscrito por el Departamento Jurídico, oficio en el que señala en particular respecto a la petición a la letra lo siguiente:-----

"Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, me dirijo a usted para hacerle llegar la información solicitada a esta Departamento Jurídico según oficio:

EXP. INT: PFO/UT/20/2015, Folio INFOMEX 00350115 de fecha 23 de Febrero del presente año; en el que se solicita información referente a:
"Copia de contrato de exclusividad del Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, con la empresa Arca Continental para la edición de las Fiestas de Octubre en el año 2014."

En virtud de lo anterior, le informo que como Departamento Jurídico le adjunto al presente la copia escaneada testada del Contrato de la Distribuidora Arca Continental S. de R. L. de C. V. (Coca Cola) de la Edición 2014 en archivo PDF."

1 El contrato se encuentra testado, dado que se tiene como INFORMACIÓN RESERVADA tal como se desprende del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación con fecha del 10 de diciembre de 2014, la cual se encuentra debidamente publicada en la página del portal de acceso a la información pública del Patronato de las Fiestas de Octubre en el Artículo 8 fracción 1 inciso n), y se fundamenta en el artículo 17 en el punto número 1 en la fracción 1 en el inciso b) y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se fundamenta la presente resolución; además de que se motiva como información reservada por la siguiente reflexión que se hace de la prueba de daño:

En caso de hacer pública la información contenida en los contratos y convenios del Patronato de las fiestas de Octubre, otras organizaciones pueden llegar a enterarse de la cantidad de patrocinios, por lo que se producirá que las otras organizaciones exijan el mismo trato a los patrocinadores mermando las futuras negociaciones y el trato especial que se tiene hacia el Patronato.

En relación a la elaboración de contratos o convenios con artistas, solicitan que no se dé a conocer el monto bajo el cual fueron contratados, dado que afecta sus negociaciones, ya que el Patronato consigue precios especiales y al dar a conocer dicha información no se respetaría lo pactado, por lo que nos veríamos en la necesidad de no contratar sus servicios puesto que el Patronato no tendría suficientes fondos (recursos financieros) para cubrir el costo real de la contratación de acuerdo a la oferta y demanda en el mercado de espectáculos.

Las dos circunstancias resultan fundamentales para subsistencia del Organismo, dado que el Patronato no recibe ninguna clase de subsidio Federal, Estatal o Municipal; porque nuestra principal fuente de ingresos son: la venta de boletaje de ingreso a la feria y sus diversos eventos, por patrocinios recibidos, la concesión de espacios de exhibición (stand) y la concesión del palenque. En los cuatro casos anteriores, al abrir dicha información, se conocerían los costos de contratación de los espectáculos lo que provocaría la inasistencia de los artistas o grupos atractivos al público al no respetarse la confidencialidad solicitada por estos; ello provocaría contar con un programa débil con pocos atractivos que reanudarían en la disminución en gran medida de la venta del boletaje por ausencias de visitantes interesados; así mismo, los patrocinadores al saber que se conocen los montos y características de los patrocinios otorgados decidieron no entregarnos patrocinios especiales, por lo que afectaría negativamente nuestras negociaciones y sus propias negociaciones con otras empresas.

Si nosotros publicamos información relativa a la contratación de artistas para el desarrollo de los espectáculos, y por consecuencia los artistas deciden no participar, también se vería afecto el ingreso que se obtiene vía concesión de espacios de exhibición (stand), dado que los expositores no solicitarían la concesión de los stands ante un programa débil.

Un programa débil afectaría principalmente aquellos concesionarios que hayan pagado en su totalidad de la concesión del espacio, provocando no ser redituable para los mismos. En este sentido también se afecta al Patronato pues aquellos concesionarios que no han pagado su concesión se desistirían al no contar con un programa atractivo, esto mermaría las finanzas del Patronato.

Un programa sin mayores atractivos no ayudaría a tener una feria exitosa, a la que acudirían masivamente los jaliscienses año con año, los cuales son clientes potenciales de los concesionarios, los cuales fueron en el 2013, 1 millón 611 mil 942 personas.

4) Las negociaciones con algunos artistas se realizan en conjunto con el empresario del palenque, logrando con ello que dichos artistas se presenten en el foro principal del recinto sin costo extra para el público dado que los costos del palenque son significativos.

Parte de los acuerdos de confidencialidad involucra la inversión de este empresario, que al sentirse defraudado en cuanto a la confianza del Patronato y la confidencialidad solicitada podría cancelar su participación en el palenque, implicando esto pérdidas mayores a los 12 millones de pesos que es el costo de la concesión.

En conclusión, sin un programa atractivo para el público, sin los recursos vía patrocinios, sin los ingresos de concesión de espacios de exhibición por falta de un programa atractivo y sin el ingreso correspondiente a la concesión del palenque resultaría imposible económicamente la realización de la edición 2015 de Fiestas de Octubre.

Dado que las negociaciones tanto con patrocinadores como con artistas y empresario de palenque están basadas en el respeto de acuerdos, confianza mutua y honor, estos se sentirán defraudados al hacerse pública la información que desde siempre han solicitado que sea reservada y ello traería consigo perjuicios tanto para el Patronato como para el pueblo de Jalisco de verse impedido de disfrutar un evento desarrollado de forma interrumpida por 49 años que tiene como objetivo allegarles a los diferentes sectores poblacionales del estado: recreación, diversión y sano esparcimiento, que de manera conjunta con actividades educativas, culturales y espectaculares, impulsen el desarrollo humano y social, vía la integración y convivencia de individuos y familias.

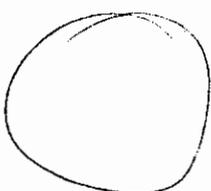
En virtud de ser considerada por este Sujeto Obligado como Reservada, tal como se funda y motiva en párrafos anteriores, por lo que los datos que solicita en su petición son de carácter Reservado; pues de proporcionar dicha información, dañaría la estabilidad financiera y/o económica de este Organismo Público Descentralizado denominado como Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, lo anterior de acuerdo al artículo 52 de la Ley Orgánica del Estado de Jalisco el cual establece que somos parte del Estado.

Visto el contenido de la respuesta a la solicitud de información que emiten el área generadora de este Sujeto Obligado, y una vez integrado el presente expediente, se procede a acordar su resolución por parte de esta Unidad de Transparencia--

CONSIDERANDOS:

1.- Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer, sustanciar y resolver la solicitud de Acceso a la Información Pública que genera el Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

11.- En virtud de lo anterior, y analizada la respuesta que emite el área generadora de la información, con fundamento en lo que dispone la fracción 111, numeral 1 del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública que ahora nos ocupa, en SENTIDO PARCIALMENTE PROCEDENTE, en virtud, de haber dado respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados por la hoy requirente. Se ordena agregar el oficio de respuesta a las actuaciones de este expediente para los efectos a que haya lugar



TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con las respuestas emitidas por el Patronato de las Fiestas de Octubre, la recurrente presentó recursos de revisión mediante correo electrónico a la cuenta de solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx como se desprende de los acuses de fecha cuatro de marzo del año dos mil quince.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día seis de marzo del año dos mil quince, **admitió** a trámite los recursos de revisión interpuestos por la _____ en contra del Patronato de las Fiestas de Octubre, y una vez realizado el análisis de los mismos, esto es, que fueron presentados por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado, se ordenó su acumulación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, registrándolos bajo el número de expediente **279/2015 y su acumulado 280/2015.**

Así mismo se requirió al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y se **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día seis de marzo del año dos mil quince, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 279/2015 y su acumulado 280/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Mediante acuerdo de fecha nueve de marzo del año dos mil quince, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el escrito remitido por la ciudadana, en el que manifiesta la negativa a someterse a una audiencia de conciliación.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día dieciocho de marzo del año dos mil quince, se tuvo por recibido el informe rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; una vez visto su contenido se determinó requerir al recurrente para que en término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera, del mismo, se advierte que el sujeto obligado manifiesta que las copias de los contratos solicitados, ya fueron enviados mediante correo electrónico a la ahora recurrente, sin testar ningún dato de los mismos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día veinte de marzo del año dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones expuestas por la ciudadana, de las que se advierte lo siguiente:

"Por este conducto manifiesto que el informe presentado por el sujeto obligado satisface la petición que le se había hecho de información, por lo que no tengo inconveniente que el asunto se declare sobreseído".

En atención a lo relatado anteriormente se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comentario fue oportuna, toda vez que inconforme con las respuestas emitidas por el Patronato de las Fiestas de Octubre, el día dos de marzo del año dos mil quince, interpuso recursos de revisión mediante correo electrónico el día cuatro de marzo del año dos mil quince, esto es, dentro de los diez días posteriores a la emisión de la resolución, ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex Jalisco.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. Una vez analizados los autos que conforman el expediente en estudio, se concluye que el presente recurso de revisión debe **sobreseerse** en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, la información solicitada por _____ recurrente en el presente medio de impugnación, consiste en Copia del contrato de exclusividad entre Cerveza Cuauhtémoc Moctezuma **TECATE** y el Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, para la edición de las Fiestas de Octubre 2014 y copia del contrato de exclusividad del Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, con la empresa Arca Continental para la edición de las Fiestas de Octubre en el año 2014.

Es importante mencionar, que a la recurrente en la respuesta emitida por el Patronato de las Fiestas de Octubre, se le entregó copia de los contratos solicitados, únicamente testando los datos declarados como reservados, de conformidad a lo que se determinó en el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación del sujeto obligado.

Ahora bien el Patronato de las Fiestas de Octubre, convocó a su Comité de Clasificación el día diecisiete de marzo del año dos mil quince, para asistir a una sesión extraordinaria en donde uno de los puntos del Orden del día, fue el análisis y aprobación de la desclasificación de la reserva de la información con respecto a los contratos con patrocinadores y artistas.

En ese sentido, dicha información solicitada si hizo pública y se remitió a la ciudadana los contratos solicitados sin testar ningún dato, dicha información fue remitida el dieciocho de marzo del año dos mil quince.

Ahora bien, el sobreseimiento del presente recurso de revisión se deriva del informe complementario aportado y entregado por el Titular de la Unidad de Transparencia del

Patronato de las Fiestas de Octubre, acredita haber enviado la información relativa a los contratos, asimismo manifiesta que dicha información fue desclasificada el diecisiete de marzo del año dos mil quince.

En ese sentido se tiene que el sujeto obligado, entregó la información existente, respecto a las dos solicitudes de información, asimismo la Ponencia Instructora remitió de conformidad al acuerdo de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, el informe complementario, los cuales contienen los dos contratos solicitados sin testar.

Bajo este orden de ideas, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez que puso a disposición del recurrente la información solicitada, ello, mediante el informe complementario a través del cual realizó la entrega de los dos contratos solicitados.

En ese sentido, se ha permitido que el ciudadano tenga acceso a la información pública solicitada, y otorgada mediante el informe complementario emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Fiestas de Octubre, cesando los efectos de los que se dolía el recurrente en su recurso de revisión.

De igual manera es necesario advertir, que la ciudadana en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de marzo, se manifestó de manera positiva argumentando que la información entregada por el sujeto obligado satisfacía plenamente sus pretensiones.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

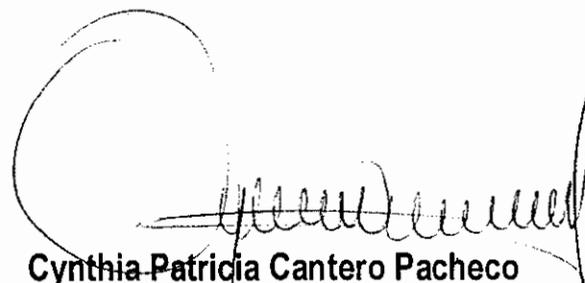
RESUELVE:

ÚNICO: Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por _____ en contra del Patronato de las Fiestas de Octubre, dentro del expediente de recurso de revisión 279/2015 y su acumulado 280/2015, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.